

ANEXO

ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS SOLICITANTE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE FIRMA CONVENIO
UNIÓN DE CONSUMIDORES DE CORDOBA (UCE-CORDOBA) C.I.F.: G-14065866	CONV./01/06	POSADAS
	CONV./02/06	HORNACHUELOS
	CONV./03/06	PALMA DEL RIO
	CONV./04/06	FUENTE CARRETEROS
	CONV./05/06	FUENTE PALMERA
	CONV./06/06	GUADALCAZAR
	CONV./07/06	ALMODOVAR DEL RIO
	CONV./08/06	LUCENA
	CONV./09/06	CASTRO DEL RIO
	CONV./10/06	BUJALANCE
	CONV./11/06	VILLA DEL RIO
	CONV./12/06	MONTALBAN
	CONV./13/06	NUEVA CARTEYA
	CONV./14/06	PUENTE GENIL
	CONV./15/06	SANTAELLA
	CONV./16/06	LA VICTORIA
	CONV./17/06	SAN S.BALLESTEROS
	CONV./18/06	M.M. ALTO GUADALQUIVIR
	CONV./19/06	CÁBRA
	CONV./20/06	LA RAMBLA
	CONV./21/06	AGUILAR DE LA FRONTERA
	CONV./22/06	DOÑA MENCIA
	CONV./23/06	ENCINAS REALES
	CONV./24/06	ENCINAREJO
	CONV./25/06	ESPEJO
	CONV./26/06	MONTORO
	CONV./27/06	FUENTE-OBEJUNA
	CONV./28/06	LA CARLOTA
	CONV./29/06	IZNAJAR
	CONV./30/06	BENAMEJI
CONV./31/06	HINOJOSA DEL DUQUE	
CONV./32/06	BAENA	
CONV./33/06	MONTILLA	
CONV./34/06	DOS TORRES	
CONV./35/06	MONTEMAYOR	
CONV./36/06	ÁNORA	
CONV./37/06	EL CARPIO	
CONV./38/06	VILLAHARTA	
CONV./39/06	VVA. DEL DUQUE	
CONV./40/06	PRIEGO DE CORDOBA	
CONV./41/06	POZOBLANCO	
CONV./42/06	NUEVA CARTEYA	
CONV./43/06	MONTILLA	
CONV./44/06	LUCENA	
CONV./45/06	FERNAN NUÑEZ	
CONV./46/06	DOÑA MENCIA	
CONV./47/06	CARCABUEY	
CONV./48/06	BELALCAZAR	
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN DE CORDOBA (FACUA CORDOBA) C.I.F.: G-14209779		
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS "AUGUSTA" C.I.F.: G-14491237		
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS "AUGUSTA" C.I.F.: G-14491237		

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 6 de abril de 2006, por la que se amplían los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada, en este caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Informatizado de los Datos de Carácter Personal, el cual continúa en vigor en virtud de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 15/1999, en tanto no se opongan a ésta, prevé que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia de Protección de Datos, por el órgano competente de la Administración responsable del fichero, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, adjuntando una copia de la disposición de creación del fichero.

En cumplimiento de dichos preceptos se procedió a la regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en esta Consejería mediante Ordenes de 24 de septiembre de 2002, 1 de septiembre de 2003, 9

de diciembre de 2003, 16 de diciembre de 2003, 19 de enero de 2004, 14 de febrero de 2005, 13 de abril de 2005, 24 de mayo de 2005 y 25 de octubre de 2005.

A fin de ampliar la relación de los ficheros automatizados gestionados por la Consejería de Justicia y Administración Pública, se procede a la regulación del fichero existente en la Dirección General de Inspección y Evaluación y que se detalla en el Anexo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido concedidas,

DISPONGO

Primero. Se amplían los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el sentido de incorporar los ficheros existentes de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal y Dirección General de Reforma Juvenil y que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo. Los ficheros relacionados en el Anexo de esta Orden serán notificados a la Agencia de Protección de Datos por la Dirección General de Inspección y Evaluación, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 2006

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

FICHERO AUTOMATIZADO BOLSA DE INTERINOS

Organo responsable: Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal.

Uso y fines: Tratamiento de las bolsas de interinos de la Administración de Justicia. Recogida de baremación de las solicitudes.

Personas o colectivos origen de los datos: Solicitantes de las diferentes convocatorias para prestar servicios como interinos en la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procedimiento de recogida de datos: Formularios soporte papel y telemático.

Estructura básica del fichero: Nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono, cupo de discapacitados, experiencia laboral, formación, superación de pruebas.

Cesión de datos: Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Servicio ante el que el afectado puede ejercer sus derechos: Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal.

Medidas de seguridad: Nivel Medio.

FICHERO AUTOMATIZADO REFORMA JUVENIL

Organo responsable: Dirección General de Reforma Juvenil.

Uso y fines: Gestión de expedientes de menores y jóvenes que cumplen medidas judiciales en recursos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Personas o colectivos origen de los datos: Menores y jóvenes infractores sujetos a medidas judiciales previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Procedimiento de recogida de datos: Verbal y formularios soporte papel.

Estructura básica del fichero: Datos del menor, familia, filiación, situación sociocultural de los menores y su núcleo familiar, medidas impuestas, plan individualizado de ejecución, información judicial (sentencias y autos), centros de internamiento y recursos de medio abierto, evolución, sanciones, permisos, datos médicos, técnicos responsables y datos relacionados con el cumplimiento de la medida.

Cesión de datos: Juzgados y fiscalías de menores.

Servicio ante el que el afectado puede ejercer sus derechos: Dirección General de Reforma Juvenil.

Medidas de seguridad: Nivel Alto.

RESOLUCION de 29 de marzo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Hermandad de la Soledad de Olivares.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Hermandad de la Soledad de Olivares, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Hermandad de la Soledad de Olivares fue constituida el 15 de diciembre de 2004 por la Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santo Entierro de Cristo y Nuestra Señora de los Dolores en su Soledad, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Manuel Santos López, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 3.052 de su protocolo, escritura subsanada y complementada por la núm. 2.624 de 3 de noviembre de 2005 y la núm. 165, de 24 de enero de 2006.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La creación y gestión de una Residencia y Centro de Día para la Tercera Edad, en la cual será acogida toda persona que cumpla los requisitos que establece el artículo 8 de los estatutos de la Fundación».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Larga, núm. 20, de Olivares (Sevilla), y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por una finca de terreno urbano destinada a la construcción de residencia de ancianos, con un valor total que asciende a 120.510 euros, según consta en la escritura constitutiva de la fundación.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: Don Rafael González Fraile (Presidente); José María Cotán Zambruno (Vi-

cepresidente); don Francisco Lindes Pérez (Secretario); don Bernardo González Peña (Tesorero); don Manuel Pérez Fraile (Interventor); don Antonio Parra González, don Antonio García Rodríguez y doña María Victoria Fraile García (Vocales).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Hermandad de la Soledad de Olivares, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1000.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.